



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
COOMEVA E.P.S.
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00001
ACCIONANTE: RICARDO ELIAS GUERRA VARGAS EN
CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HERMANO
MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S. Y FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2021 00001
ACCIONANTE: RICARDO ELIAS GUERRA VARGAS EN
CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HERMANO
MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S. Y FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

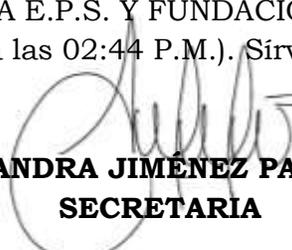
En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2021 00001** RICARDO ELIAS GUERRA VARGAS EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HERMANO MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS en contra de COOMEVA E.P.S. Y FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL (enviada por reparto el 12 de enero de 2021 a las 02:44 P.M.). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, el accionante pretende que se ordene provisionalmente a LA CLÍNICA CARDIOINFANTIL, el traslado del señor MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS a la Unidad de Cuidados Intensivos. Sin embargo este Despacho, advierte que no se allegó prueba alguna del estado de salud del señor MIGUEL ni de la necesidad de traslado a la UCI, por lo que la suscrita se pronunciará sobre el particular en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que no se aportaron suficientes elementos de juicio que permitan tomar la decisión en esta etapa previa, aunado a que tal solicitud versa sobre las mismas pretensiones de la acción de tutela.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor RICARDO ELIAS GUERRA VARGAS para actuar en calidad de agente oficioso de su hermano MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS, dentro de la presente acción.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por RICARDO ELIAS GUERRA VARGAS EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HERMANO MIGUEL ANGEL GUERRA VARGAS cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de COOMEVA E.P.S. Y FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a las accionadas COOMEVA E.P.S. Y FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: REQUERIR al accionante para que en el término máximo de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte la documental relacionada en el acápite de pruebas.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61a9d4f74cc5db1d53cbecfa9894564ad70b27a9875f4323ee483dc5d6ee7711

